



DECRETO

Expediente nº: 29606/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

DECRETO DEL CONCEJALDE GOBIERNO DE INFRAESTRUCTURA Y CONTRATACIÓN

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA JEFATURA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Que emite la Jefa de Servicio de Contratación, por Resolución nº 8688, de fecha 29/10/2020, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.6.6.a) del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M.I. Ayuntamiento de Telde, aprobado por acuerdo corporativo en su sesión de fecha 30 de noviembre de 2005 y publicado en el B.O. P. número 20 de 13 de febrero de 2006.

VISTO expediente administrativo núm. **29606/2024** de contrato menor denominado**, "ILUSTRACIONES DIGITALES A COLOR ESPECÍFICAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ENMARCADAS EN EL PACTO DE ESTADO"**, se emite el siguiente informe en base a los siguientes:

HECHOS

RESULTANDO.- Que en fecha 18 de junio de 2024 el Sr. Concejald de Gobierno de Contratación dictó el decreto núm. 2024-5417 y en la resolución se dispuso lo siguiente, entre otros;

".../// 1. Adjudicar el Contrato Menor de servicios denominado "ILUSTRACIONES DIGITALES A COLOR ESPECÍFICAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ENMARCADAS EN EL PACTO DE ESTADO", a favor de Abenchara B. Montesinos Guerra NIF.: 44719067-Y, por un importe de 3.196,00 euros, a que le corresponde por IGIC la cantidad de 564,00 euros, siendo el precio total de 3.760,00 euros.

*****2. ***Autorizar y disponer** el gasto por importe de **3.760,00 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria **410/2315/22799** y documento RC n.º: **12024000009917**.

3.Notificar la adjudicación del contrato a las empresas licitadoras.





4. Publicar el contrato anterior en el perfil del contratante de este ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público...//”

RESULTANDO.- Que desde la Concejalía de Igualdad, se emite informe de fecha 20/06 /2024, advirtiendo que ha detectado error en la resolución del decreto.

RESULTANDO.- Que en fecha 25 de junio de 2024 el Sr. Concejal de Gobierno de Contratación dictó el decreto núm. 2024-5631 y en la resolución se dispuso lo siguiente:

“Proceder a rectificar la resolución en el decreto núm. 2024-5417 del Sr. Concejal de Contratación dictado en fecha 18 de junio de 2024, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“...//”

1.- Adjudicar el Contrato Menor de servicios denominado “ILUSTRACIONES DIGITALES A COLOR ESPECÍFICAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ENMARCADAS EN EL PACTO DE ESTADO”, a favor de Abenchara B. Montesinos Guerra NIF.: 44719067-Y. por un importe de 3.196,00 euros, al que le corresponde por IGIC la cantidad de 564,00 euros, siendo el precio total de 3.760,00 euros.

2.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 3.760,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 410/2315/22799 y documento RC n.º: 12024000009917...//”

Debe decir:

“ Primero.- Adjudicar el contrato menor denominado Contrato de servicios ILUSTRACIONES DIGITALES A COLOR específicas en materia de violencia de género EN CUMPLIMIENTO DE medidas ENMARCADAS EN EL PACTO DE ESTADO a favor de Abenchara B. Montesinos Guerra con NIF.: 44719067-Y, por un importe total de 3.196,00 euros (3.760,00 euros, IRPF -15% - 564 euros precio total 3.196,00 euros). Exento de IGIC por franquicia fiscal en virtud del artículo 10.1.28 de la Ley 20/1991.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 3.196,00 euros, exenta de IGIC por franquicia fiscal, con cargo a la aplicación presupuestaria 410/2315/22799, denominada: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. ”

RESULTANDO.- Que con fecha 16/07/2024, desde el departamento de intervención se emite informe desfavorable que entre otros dice:

“El importe del ADRC 12024000013382 no es suficiente para tramitar el gasto de este contrato.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

CONSIDERANDO.- Que Según dispone el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 10 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,





“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

CONSIDERANDO.- Que se cumplen en este caso concreto los requisitos exigidos por la jurisprudencia de la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (RJ 1998/6935):

a) La facultad que a la Administración atribuye el citado precepto para rectificar, sin limitación temporal, los errores materiales o de hecho en que haya podido incurrir una resolución administrativa, tiene por finalidad arbitrar una fórmula que evite que simples errores materiales y patentes pervivan y produzcan efectos desorbitados o necesiten para ser eliminados de la costosa formalidad de los procedimientos de revisión, si bien esa posibilidad legal de rectificación de plano debe ceñirse a los supuestos en que el propio acto administrativo revele una equivocación evidente por sí misma y manifiesta en el acto susceptible de rectificación, sin afectar a la pervivencia del mismo (Sentencias, entre otras, de 20 julio 1984 y 27 febrero 1990.

b) Los errores de hecho o aritméticos se caracterizan por versar sobre un hecho, cosa o suceso, esto es, acerca de una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando, por tanto, excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de derecho, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse (Sentencias, entre otras, de 25 enero y 2 julio 1984.

c) Los actos que la Administración puede rectificar con base en el expresado artículo 105.2. de la Ley de Procedimiento Administrativo, son aquellos que después de corregidos no cambian el contenido del acto administrativo en que se produce, de manera que éste subsiste con iguales efectos y alcance una vez subsanado el error.

CONSIDERANDO.- Finalmente, la disposición adicional segunda de la LCSP que establece que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la LBRL las competencias en materia de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo. Lo cual, igualmente se recoge actualmente en la disposición adicional segunda de la LCSP. En concordancia con los decretos de Alcaldía nº 4642/2023 y nº 4649/2023 de fechas 22/06/2023 y 27/06/2023 respectivamente, en concordancia con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27/06/2023, resulta competente para la adjudicación de los contratos menores y la aprobación del gasto correspondiente el Sr. Titular de área de Gobierno de Contratación.

VISTO: El expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas procedo a dictar la siguiente

CONCLUSIÓN





Vista la propuesta de resolución PR/2024/5457 de 18 de julio de 2024.

Por lo expuesto, esta Concejalía en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable, en especial la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Telde, así como el decreto de la Alcaldía número 4642 de fecha 22/06/2023 en concordancia, con lo establecido en la Disposición Adicional segunda, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27/06/2023.

RESOLUCIÓN

Proceder a rectificar las resolución en el decreto núm. 2024-5631 del Sr. Concejal de Contratación dictado en fecha 25/06/2024, en el siguiente sentido:

Donde dice:

*“.../// **Primero.- Adjudicar el contrato menor denominado Contrato de servicios ILUSTRACIONES DIGITALES A COLOR específicas en materia de violencia de género EN CUMPLIMIENTO DE medidas ENMARCADAS EN EL PACTO DE ESTADO a favor de Abenchara B. Montesinos Guerra con NIF.: 44719067-Y. por un importe total de 3.196,00 euros (3.760,00 euros, IRPF -15% - 564 euros precio total 3.196,00 euros). Exento de IGIC por franquicia fiscal en virtud del artículo 10.1.28 de la Ley 20/1991.***

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 3.196,00 euros, exenta de IGIC por franquicia fiscal, con cargo a la aplicación presupuestaria 410/2315/22799 denominada: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales ”...///**

Debe decir:

Primero.- Adjudicar el contrato menor denominado Contrato de servicios ILUSTRACIONES DIGITALES A COLOR específicas en materia de violencia de género EN CUMPLIMIENTO DE medidas ENMARCADAS EN EL PACTO DE ESTADO a favor de Abenchara B. Montesinos Guerra con NIF.: 44719067-Y por un importe de tres mil setecientos sesenta euros (3.760,00 €). Exento de IGIC por franquicia fiscal en virtud del artículo 10.1.28 de la Ley 20/1991.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 3.760 euros, exenta de IGIC por franquicia fiscal, con cargo a la aplicación presupuestaria 410/2315/22799 denominada: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales y documento RC n.º: 12024000009917.

Es cuanto tengo el deber de informar al respecto.





DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

